

San José de Cúcuta, 16 de diciembre del 2025

Doctor:

**JULIO CESAR SILVA**

Secretario General

Gobernación Norte de Santander

**ASUNTO: EVALUACIÓN FACTOR TÉCNICO “PROCESO LP-SEG-03310-2025, “SUMINISTRO DE RACIONES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2026 EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”**

Cordial saludo,

En atención al “PROCESO LP-SEG-03310-2025, “SUMINISTRO DE RACIONES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2026 EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”

La Entidad recibió dos (2) propuestas, de las cuales, la presentada por el proponente plural UT NEN 2026 debía subsanar aspectos de orden técnico, relacionados con el requisito habilitante Equipo Mínimo, lo cual se produjo a través de la plataforma SECOP II, área de mensajes, el día 16 de diciembre de 2025, tal y como se puede apreciar de la imagen adjunta:

|                                                                                        |                                                          |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------|
| Referencia interna: LP-SEG-03310-2025 (Presentación de oferta)                         |                                                          |         |
| Descripción del proceso: PAE MAYORITARIO 2026 (Presentación de oferta)                 |                                                          |         |
| De: UT NEN 2026                                                                        |                                                          |         |
| Usuario: DAIRO ANDRES SANDOVAL CARRANZA                                                |                                                          |         |
| Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido 16/12/2025 2:11:05 PM UTC-05:00 Bogotá, Colombia |                                                          |         |
| Referencia del mensaje: CO1 MSG 8918619                                                |                                                          |         |
| Tipo de mensaje: General                                                               |                                                          |         |
| Asunto: Subsanaciones - UT NEN 2026                                                    |                                                          |         |
| Documento                                                                              | Nombre del documento                                     | Detalle |
| Subsanaciones - LP_SEG_03310_2025.pdf                                                  | Subsanaciones - LP_SEG_03310_2025.pdf                    | Detalle |
| D1_6_37_SUPERVISOR_O_FACILITADOR___37 (arrastrado).pdf                                 | D1_6_37_SUPERVISOR_O_FACILITADOR___37 (arrastrado).pdf   | Detalle |
| D1-6-16_SUPERVISOR_O_FACILITADOR - 16 (arrastrado).pdf                                 | D1-6-16_SUPERVISOR_O_FACILITADOR - 16 (arrastrado).pdf   | Detalle |
| D1_6_23_SUPERVISOR_O_FACILITADOR___23-2 (arrastrado).pdf                               | D1_6_23_SUPERVISOR_O_FACILITADOR___23-2 (arrastrado).pdf | Detalle |
| D1_6_35_SUPERVISOR_O_FACILITADOR___35 (arrastrado).pdf                                 | D1_6_35_SUPERVISOR_O_FACILITADOR___35 (arrastrado).pdf   | Detalle |
| Exportar todos                                                                         |                                                          |         |



No obstante lo anterior, el 16 de diciembre de 2025 con radicado 2025-08400-044961-2 el ciudadano CHRISTIAN ORLANDO URIBE NOVA identificado con C.C.88.034.454 de Pamplona, dirigió a la Oficina de Contratación, Compras y Suministros de la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander, DECLARACIÓN EXTRAJUICIO rendida bajo la Gravedad de Juramento conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 442 del Código Penal Colombiano ante la Notaría Séptima de Cúcuta, en la cual, manifiesta:

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO  
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Yo, **CHRISTIAN ORLANDO URIBE NOVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.034.454** expedida en **Pamplona**, Norte de Santander, actuando en nombre propio y en pleno uso de mis facultades civiles y legales, **manifiesto bajo la gravedad de juramento**, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 442 del Código Penal Colombiano, que:

**PRIMERO.** No he autorizado, entregado ni facilitado mi hoja de vida, documentos personales o información profesional para ser utilizada dentro del proceso de contratación estatal identificado como **Licitación Pública No. LP-SEG-03310-2025**, adelantado por el **Departamento de Norte de Santander**, ni para ningún proceso asociado a la propuesta presentada bajo la denominación **"UT NORTE NUTRE 2026"**.

**SEGUNDO.** No he suscrito, firmado ni autorizado la elaboración de **carta de compromiso, acta de compromiso, manifestación de disponibilidad, ni documento alguno** mediante el cual se me vincule, comprometa o relacione como **"COORDINADOR ZONAL No. 6 PAE"**, o en cualquier otro cargo, dentro del citado proceso de selección.

**TERCERO.** Desconozco el origen, elaboración y utilización del documento denominado **"Carta de Compromiso - Coordinador Zonal No. 6 PAE"**, fechado el **08 de noviembre de 2025**, en el cual presuntamente aparece mi nombre, identificación y una firma atribuida a mi persona, documento que **no fue firmado por mí**, ni cuenta con mi consentimiento, autorización o aceptación expresa.

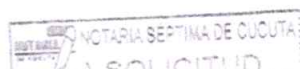
**CUARTO.** En ningún momento he asumido compromiso alguno de disponibilidad, dedicación o vinculación laboral o contractual con ocasión del proceso de contratación referido, ni con la unión temporal o proponente que dice representarlo.

**QUINTO.** La presente manifestación la realizo de manera **libre, voluntaria y consciente**, con pleno conocimiento de las consecuencias legales que se derivan de faltar a la verdad, y con el único propósito de **aclarar los hechos** y dejar constancia expresa de que **no existe relación, compromiso ni autorización válida** de mi parte respecto del proceso y del documento antes mencionado.

Para constancia, se firma la presente declaración en la ciudad de San Jose de Cúcuta, a los (16) días del mes de diciembre de 2025.

Firma: Christian Uribe

**CHRISTIAN ORLANDO URIBE NOVA**  
C.C. No. **88.034.454** de Pamplona



Al revisar el Pliego Definitivo, encontramos que, el numeral 4.14. CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en su literal w, establece:

- w) Cuando se compruebe que los documentos presentados, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos, formatos, certificados y anexos de la propuesta no corresponda a la realidad.

Respecto al rechazo de las ofertas por información inexacta, el Consejo de Estado ha sostenido:

*"( ... )De otra parte, en relación con las causales de rechazo relativas a la descalificación de las propuestas por presentar documentos o información no veraz o que no correspondan a lo afirmado por el proponente, la Sala considera que una previsión de esa índole halla cimiento en la estricta observancia del deber de selección objetiva, en cuanto materialmente no resultaría posible concluir sobre la existencia de la oferta más favorable, si la misma se estructura en información espuria e inconcordante con la realidad.*

*Nada más apartado del ordenamiento jurídico sería convalidar información fraudulenta para que con base en la misma se defina la escogencia del contratista. Precisamente, consciente de las funestas consecuencias que esto traería para la ejecución de contrato y para la protección del interés general ínsito en su objeto (...) Contrario sensu, su procedencia no podría fundarse en meras sospechas o elucubraciones, en tanto se pondría en riesgo el respeto al principio constitucional de buena fe del que están revestidos los oferentes y que en caso de duda está llamado a prevalecer.*

*Se suma a lo anotado, que la ausencia de veracidad o información fraudulenta no se materializa por la simple discrepancia entre conceptos, opiniones, nociones o percepciones sino por la certeza de la falta de coincidencia entre lo que se afirma y su correspondencia con la realidad, convicción que en todo caso debe obtenerse como resultado de la implementación de elementos objetivos de verificación."*

Así pues, tras conocer la manifestación aportada por el ciudadano CHRISTIAN ORLANDO URIBE NOVA identificado con C.C.88.034.454 de Pamplona, cuya información en efecto reposa en el folio 744 del PDF – 17 – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO-A2 de la propuesta presentada por el proponente UT Norte Nutre 2026, debe este evaluador recomendar la eliminación de la propuesta en aplicación de la causal de rechazo establecida en el literal w del numeral 4.14 del Pliego de Condiciones y, proceder conforme al cumplimiento del deber general que le asiste a los funcionarios públicos de someter al conocimiento de las autoridades competentes cualquier circunstancia que pueda constituir una conducta reprochable, para que sean éstas quienes determinen el conjunto de acciones que se deben seguir.



Por lo anterior, se procederá a evaluar la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN ESCOLAR NORTE 2026 - UT NEN 2026 como único oferente habilitado para continuar en el proceso, así:

• **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN ESCOLAR NORTE 2026 - UT NEN 2026**

Se practicó evaluación técnica a la oferta presentada por el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN ESCOLAR NORTE 2026 - UT NEN 2026 fue verificada y se encuentra **HABILITADA TÉCNICAMENTE**, por cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones que rigen el proceso de selección.

| REQUISITO HABILITANTE                 | PRESENTADO CON LA PROPUESTA | SUBSANADO | CUMPLE |
|---------------------------------------|-----------------------------|-----------|--------|
| EXPERIENCIA                           |                             | X         | X      |
| PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO |                             | X         | X      |
| CAPACITACIÓN                          | X                           |           |        |
| TRANSPORTE DE ALIMENTOS               | X                           |           |        |
| INFRAESTRUCTURA MÍNIMA                | X                           |           |        |
| ETAPA DE ALISTAMIENTO                 | X                           |           |        |

La propuesta identificada es evaluada de conformidad con los documentos entregados por el oferente a través de la plataforma SECOP II, con un total de 84 documentos en PDF y 8 carpetas comprimidas en medio magnético presentados en la oferta, de igual manera los documentos allegados por subsanación de los requisitos habilitantes – 1 carpeta con cinco documentos en PDF, por consiguiente, en referencia a la puntuación del factor técnico adicional desde la evaluación nutricional, experiencia adicional del personal requerido queda de la siguiente manera:

| PUNTUACIÓN FACTOR TÉCNICO ADICIONAL |           |     |                                            |                  |
|-------------------------------------|-----------|-----|--------------------------------------------|------------------|
| CRITERIO                            |           |     | PUNTAJE MÁXIMO SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES | PUNTAJE OBTENIDO |
| EXPERIENCIA                         | ADICIONAL | DEL | 30.25                                      | 30.25            |
| PROPONENTE                          |           |     |                                            |                  |



| PUNTUACIÓN FACTOR TÉCNICO ADICIONAL                                                   |                                            |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| CRITERIO                                                                              | PUNTAJE MÁXIMO SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES | PUNTAJE OBTENIDO |
| EVALUACIÓN NUTRICIONAL MENÚS OFRECIDOS COMO ADICIONALES                               | 5                                          | 5                |
| EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES | 15                                         | 11               |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>50.25</b>                               | <b>46.25</b>     |

Así mismo se avanzó en la evaluación en cuanto a: incentivo a la industria, incentivo a favor de personas con discapacidad, puntaje diferencial emprendimiento o empresas de mujeres (DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.4.2.15), puntaje diferencial para MiPymes (DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.4.2.4 y Decreto 1074 de 2015 ART 2.2.1.13.2.4), compra pública local desde el puntaje adicional al pequeño productor agropecuario local, cuota para fiscal y proveedor directo, proceso que finalmente se evaluó de la siguiente manera:

| CRITERIO DE EVALUACIÓN                                                                                               |                                                           | PUNTAJE MÁXIMO SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES | PUNTAJE OBTENIDO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL                                                                                    |                                                           | 10                                         | 10               |
| INCENTIVO A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD                                                                       |                                                           | 1                                          | 1                |
| PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES<br>(DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.4.2.15)           |                                                           | 0,25                                       | 0,25             |
| PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES<br>(DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.4.2.4 y Decreto 1074 de 2015 ART 2.2.1.13.2.4) |                                                           | 0,25                                       | 0,25             |
| PUNTAJE DIFERENCIAL PARA JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF – LEY 2479 DEL 2025.                   |                                                           | 0,25                                       | 0                |
| COMPRA PUBLICA DE ALIMENTOS                                                                                          | PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL | 6                                          | 6                |
|                                                                                                                      | CUOTA PARAFICAL                                           | 6                                          | 0                |
|                                                                                                                      | PROVEEDOR DIRECTO                                         | 6                                          | 0                |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                         |                                                           | <b>29,75</b>                               | <b>17,5</b>      |



Así las cosas, la puntuación final, debidamente consolidada y de acuerdo a lo desglosado en el adjunto, corresponde a:

| CRITERIO DE EVALUACIÓN                                                                                               |                                                           | PUNTUACIÓN FINAL OTORGADA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------|
| EVALUACIÓN TÉCNICA                                                                                                   |                                                           | 46.25                     |
| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL                                                                                    |                                                           | 10                        |
| INCENTIVO A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD                                                                       |                                                           | 1                         |
| PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES<br>(DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.4.2.15)           |                                                           | 0,25                      |
| PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES<br>(DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.4.2.4 y Decreto 1074 de 2015 ART 2.2.1.13.2.4) |                                                           | 0,25                      |
| PUNTAJE DIFERENCIAL PARA JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF – LEY 2479 DEL 2025.                   |                                                           | 0                         |
| COMPRA PUBLICA DE ALIMENTOS                                                                                          | PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL | 6                         |
|                                                                                                                      | CUOTA PARAFICAL                                           | 0                         |
|                                                                                                                      | PROVEEDIR DIRECTO                                         | 0                         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                         |                                                           | <b>63.75</b>              |

Las variables evaluadas desglosadas en el presente documento, obedecen a las exigencias técnicas, entre otras, descritas en el pliego de condiciones correspondiente del proceso que nos ocupa.

Se adjunta matriz de Evaluación Técnica y Evaluación de Experiencia Habilitante, la cual soporta la presente certificación y desglosa los criterios evaluados determinados en el pliego de condiciones propuesto por la entidad y su respectiva calificación.

**Nota 1:** Para la evaluación de la experiencia de las hojas de vida de los profesionales adjuntos a la propuesta presentada por el oferente, solo se tuvo en cuenta la experiencia debidamente soportada (certificación, contrato o acta de liquidación).

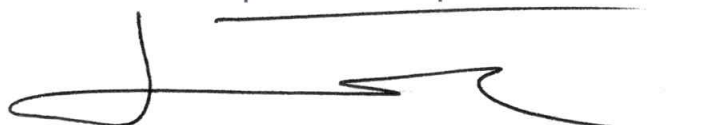
**Nota 2:** La evaluación técnica entre otras, es realizada conforme a los documentos presentados por el oferente, bajo el principio de la buena fe *“la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los*



*particulares y a las autoridades publicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus) ". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".*

**Nota 3:** La entidad adelanto verificación del RUP y RUES descargado en la plataforma correspondiente, herramientas usadas para la verificación de lo que así hubo lugar de realizar y de acuerdo a las condiciones descritas en el presente proceso, en las variables o criterios en que se hizo uso de dicho documento, se deja anotación según los adjuntos al presente documento.

Lo anterior para los fines pertinentes.



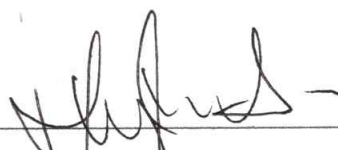
Luis Alberto Gómez Angulo  
Profesional Especializado Cod 222 Grado 13  
Secretaría General del Departamento



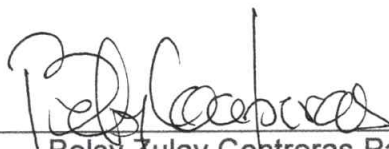
Erika Karime Jaimes Sandoval  
Coordinadora PAE  
Gobernación Norte de Santander



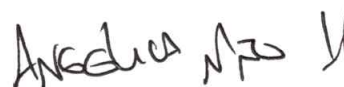
Luz Dary Hernández Burgos  
Ing. Alimentos  
Profesional apoyo componente Técnico  
Equipo PAE ETC Norte de Santander



María del Pilar Tuta García  
Profesional Jurídico  
Equipo PAE ETC Norte de Santander



Belsy Zulay Contreras Patiño  
Profesional Financiero  
Equipo PAE ETC Norte de Santander



Lisbeth Angélica Niño Hernández  
Profesional Nutricionista Dietista  
Equipo PAE ETC Norte de Santander

